



**Municipalidad de San Francisco de Opalaca
Departamento de Intibucá, Honduras C. A**

PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL



AÑO FISCAL 2019

**MONTE VERDE SAN FRANCISCO DE OPALACA
INTIBUCA**

Plan de Arbitrios San Francisco de Opalaca Intibucá Año Fiscal 2019



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INTERIOR Y POBLACIÓN**

**DIRECCIÓN GENERAL DE FORTALECIMIENTOS
LOCAL (DGFL)**

**MUNICIPALIDAD INDÍGENA LENCA DE SAN
FRANCISCO DE OPALACA**

**PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL
AÑO FISCAL 2019**

MONTE VERDE SAN FRANCISCO DE OPALACA

Plan de Arbitrios San Francisco de Opalaca Intibucá Año Fiscal 2019



Municipalidad Indígena Lenca de San Francisco de Opalaca, Departamento de Intibucá República de Honduras, Centro América

CERTIFICACION DE ACTA NÚMERO 25 FECHA 30-11-2018

EL Suscrito Secretario Municipal del Municipio de San Francisco de Opalaca, Departamento de Intibucá en uso de las facultades que la Ley me confiere por medio de la presente **CERTIFICA** EL punto de acta que a la letra dice. Acta **Nº .25**, Reunidos en San Francisco de Opalaca Departamento de Intibucá el día Viernes 30 de Noviembre del año dos mil Diez y Ocho, Se contó con la asistencia del señor Alcalde municipal el señor Emilio Gómez Flores, y Vice alcaldesa municipal Gumersinda Estela Bejarano, y los Regidores -as).por su orden, Oscar Enrique Sánchez Manueles Primer Regidor, Beltrán Gonzales Rodríguez segundo Regidor, Mario Vásquez Manueles Tercer Regidor, María Roselia Vásquez Bautista Cuarta Regidora, José Socorro Sánchez Manueles Quinto Regidor, Concepción Lemuz Sexto Regidor, María Juana Vasquez Vaquez Séptima Regidora, Elvin Javier Rodríguez Gómez Octava regidor y el secretario Municipal procede a dar lectura a la agenda a tratar se discutió la agenda número **25** con los puntos siguientes,1-2-3-4-5-6-7-8-9 **en el punto número 06 Se Discutió y se Aprobó el PLAN DE ARBITRIO MUNICIPAL PARA EL AÑO FISCAL 2019**,Aprobado por la Honorable Corporación Municipal presentes, No habiendo más que tratar se dio por cerrada la sesión en el mismo lugar y .fecha y el Secretario Municipal que da fe de todo lo actuado.

ES CONFORME A SU ORIGINAL

Y para fines que el interesado estime conveniente se le extiende la presente en el Municipio de San Francisco de Opalaca a los 12 días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.

JOSE RODRIGO GOMEZ LORENZO
Secretario Municipal

PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL AÑO 2019
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE OPALACA
DEPARTAMENTO DE INTIBUCA

TITULO I
NORMAS GENERALES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 1

El presente Plan de Arbitrios es una Ley Local o el instrumento básico de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones en casos de mora, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un Municipio.

ARTICULO No. 2

Los ingresos de la Municipalidad de San Francisco de Opalaca, Departamento de Intibucá, son de dos categorías: Ordinarios y Extraordinarios. Los Ingresos Ordinarios son los que provienen por la recaudación anual de los impuestos, tasas por servicios municipales, derechos, permisos, recargos, intereses sobre las deudas de los contribuyentes, las multas, las recuperaciones de las cuentas morosas, las contribuciones por mejoras y las transferencias del Estado previstas en la Ley.

Ingresos Extraordinarios, en esta clase de ingresos se sitúan las herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones y las transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Plan de Arbitrios San Francisco de Opalaca Intibucá Año Fiscal 2019

También los ingresos de la Municipalidad se clasifican en: Ingresos Corrientes e Ingresos de Capital: los Ingresos Corrientes están constituidos por ingresos Tributarios y no Tributarios. Son Ingresos Tributarios los fondos o ingresos que

Proviene de la recaudación de los impuestos, tasas por servicios y otros derechos. Los no Tributarios, los que ingresan a la municipalidad en concepto de sanciones o multas, recargos, recuperaciones por cobro de cuentas morosas y otros ingresos corrientes.

Los Ingresos de Capital son los que ingresan a la Municipalidad en concepto de transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, la venta de activos, créditos y, en general, cualquier otro ingreso de esta naturaleza.

ARTICULO No. 3

Tienen el carácter de Impuestos Municipales, los siguientes:

✚ Bienes Inmuebles	Artículo 76	Reformado
✚ Impuesto Personal	Artículo 77	Reformado
✚ Industria, Comercio Y Servicios	Artículo 78	Reformado
✚ Extracción o Explotación De Recursos	Artículo 80	Reformado
✚ Pecuario	Derogado	
✚ Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones	Artículo 82	Reformado

ARTICULO No.4

Corresponde a la Municipalidad, a través de la Corporación Municipal: la creación, reformas o derogación de las tasas por concepto de servicios, derechos, cargos y otros gravámenes municipales, con excepción de los impuestos, que deben ser decretados por el Congreso Nacional de la República.

También le corresponde a las Corporaciones Municipales establecer los montos por concepto de Contribución por Mejoras, de acuerdo con los costos de las obras y demás criterios de interés económico social, tal como lo establece el Decreto No. 178 -87.

**TITULO II
CAPITULO I**

DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO No. 5

ARTICULO No. 76 REFORMADO. Ley de Municipalidades.

El impuesto Sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta de Lps. 3.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos, y hasta de Lps. 2.50 por millar, en caso de bienes inmuebles rurales; la tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a Lps. 0.50 por millar en relación a la tarifa vigente.

La tarifa a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto al valor declarado.

El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- a) Uso del suelo;
- b) valor de mercado;
- c) ubicación; y,
- d) mejoras

Su codificación es: Para urbanos: 110.01; para rurales: 110.02.

ARTICULO No.6

ARTICULO No. 76 REFORMADO, Ley de Municipalidades.

El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose, en caso de mora, un recargo del dos por ciento (2%) mensual, calculado sobre la cantidad del impuesto a pagar.

Plan de Arbitrios San Francisco de Opalaca Intibucá Año Fiscal 2019

ARTICULO No. 7

ARTICULO No. 76 REFORMADO, Ley de Municipalidades.

Están exentos al pago de ese impuesto:

- a) Los inmuebles urbanos destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros L. 20,000.00 de su valor catastral registrado o declarado.
- b) Los Bienes del Estado.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales,
- d) Los Centros de educación gratuita y sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social que funcionan con donaciones o aportaciones sin fines de lucro, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal.
- e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

ARTICULO No. 8

Cuando el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles sea cancelado en el mes de abril o antes o cuando, la cancelación del pago se efectuó totalmente, con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento, primero del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

ARTICULO No. 9

Los inmuebles garantizan el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzcan, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción del Registro de la Propiedad.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO PERSONAL

ARTICULO No. 10

ARTICULO No. 77, Reformado de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO No. 93 Reglamento General Ley de Municipalidades.

El Impuesto Personal o Vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales, sobre los ingresos anuales percibidos en un término municipal.

Para efectos de este artículo se consideran ingresos toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o proyecto, participación, rendimiento y, en general, cualquier percepción en efectivo, en valores o especies.

ARTICULO No.11

ARTICULO No. 94 Reglamento General de La Ley de Municipalidades.

En el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa contemplada en el artículo 77 de la Ley de Municipalidades, la cual es la siguiente:

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR
1.00	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	O MAS	5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingreso y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Su codificación es: 111- 01

Plan de Arbitrios San Francisco de Opalaca Intibucá Año Fiscal 2019

ARTICULO No.12

ARTICULO No. 98 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes , están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Alcaldía , una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

ARTICULO No. 13

ARTICULO 77 REFORMADO LEY DE MUNICIPALIDADES

ARTICULO No. 99 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince (15) días después de haberse retenido.

ARTICULO No. 14

ARTICULO No. 77, Reformado de la Ley de Municipalidades.

Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado de retener y con el tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado; sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener.

También se sancionarán, conforme al artículo 163 del Reglamento General de Municipalidades, a los patronos y representantes que no enteren el plazo establecido, las cantidades retenidas por estos conceptos.

Plan de Arbitrios San Francisco de Opalaca Intibucá Año Fiscal 2019

ARTICULO No.15

ARTICULO No. 77 REFORMADO, Ley de Municipalidades.

ARTICULO No. 101, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Están exentos del pago de este impuesto:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén.

- b) Las personas que reciben rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones, por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), del Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH) y de cualquier otra institución de Previsión Social legalmente reconocidas por el Estado, sobre las cantidades que reciban por estos conceptos.

- c) Las personas naturales que sean mayores de sesenta y cinco (65) años y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta.

- d) Quienes, cuando por los mismos ingresos, hayan sido gravados individualmente con el impuesto de industria, comercio y servicios.

ARTICULO No. 16

ARTICULO No. 77': REFORMADO, Ley de Municipalidades.

ARTICULO No. 104; Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Los diputados electos al Congreso Nacional y Funcionarios Públicos con Jurisdicción Nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el Presidente Constitucional de la Republica, los Designados a la Presidencia de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Subsecretarios del Estado, Contralor y Sub Contralor General de la República, el Director y Sub Director General de Probidad Administrativa y el Jefe de las Fuerzas Armadas, podrán efectuar el pago de este impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Plan de Arbitrios San Francisco de Opalaca Intibucá Año Fiscal 2019

ARTICULO No.17

ARTICULO No. 106, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Cuando el mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el Contribuyente deberá:

- a) Pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad, de acuerdo con el Ingreso percibido en ese Municipio.
- b) La tarjeta de solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual , si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado; también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde percibe sus ingresos.
- c) Cuando un contribuyente se presente a la municipalidad y que no sea del municipio se le cobrara una tasa con el valor de L.200.00 y que este realiza tramites de carácter con fines de lucro por primera vez y por segunda vez en base a declaración.

CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

ARTICULO No.18

ARTICULO No. 78, REFORMADO, Ley de Municipalidades.

ARTICULO No. 109, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

El impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos , instituciones bancarias de ahorro y préstamos, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales.

ARTICULO No. 19

ARTICULO No. 110, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Son contribuyentes del impuesto sobre industrias, comercios y servicios, las personas naturales o jurídicas, sean comerciantes individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades antes expresadas, con ánimo de lucro.

ARTICULO No. 20

ARTICULO No. 111, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Toda empresa pública autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y cualesquiera otra institución que en el futuro se creare, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en cada Municipio.

Plan de Arbitrios San Francisco de Opalaca Intibucá Año Fiscal 2019

ARTICULO No. 21

Los contribuyentes sujetos a este impuesto tributario pagarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales así:

DE	HASTA	IMPUESTO POR MILLAR
Lps. 0.00	Lps. 500,000.00	Lps. 0.30
500,001.00	10,000,000.00	Lps. 0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	Lps. 0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	Lps. 0.20
30,000,001.00	EN ADELANTE	Lps. 0.15

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar.

ARTICULO No. 22

ARTICULO No. 116, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Están exentos del impuesto establecido en el artículo 78 de la Ley, los valores de las exportaciones de los productos clasificados como no tradicionales, para estos efectos, la Secretaría de Economía y Comercio emitirá el acuerdo ministerial donde se consignen los productos clasificados como no tradicionales.

ARTICULO No. 23

ARTICULO No. 113, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Los siguientes contribuyentes tributarán así:

- a) Los billares pagan mensualmente por cada juego el equivalente a un salario mínimo diario establecido para esa actividad comercial y para la respectiva región o zona geográfica. El impuesto a cobrar al contribuyente por cada mesa de billar es de un salario mínimo diario aprobado de acuerdo al **Acuerdo Ejecutivo de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS)**.
- b) Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos controlados por el Estado en el cálculo del impuesto a pagar, se les aplicará la tarifa siguiente:

Plan de Arbitrios San Francisco de Opalaca Intibucá Año Fiscal 2019

INGRESOS EN LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR
HASTA 30,000,000.00	Lps. 0.10
DE 30,000,001.00 EN ADELANTE	Lps. 0.01

Para efectos del presente artículo, se considerara que un producto esta controlado por el Estado cuando vaya incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

ARTICULO No. 24

Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada cuando el impuesto sobre industrias, comercios y servicios se paguen en el mes de septiembre del año anticipado o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha.

ARTICULO No. 25

ARTICULO No. 114, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en el Municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos Municipios de la República, deberá declarar y pagar este impuesto en cada Municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término Municipal.

ARTICULO No. 26

ARTICULO No. 115, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

De acuerdo con esta Ley, las empresas industriales pagarán este impuesto en la forma siguiente:

1. Cuando se produce y comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el volumen de ventas.
2. Cuando sólo produce en un Municipio y Comercializa en otros, pagará el impuesto sobre la base a la producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
3. Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo Municipio, pagará sobre el valor de las ventas realizadas en el Municipio, más el valor

Plan de Arbitrios San Francisco de Opalaca Intibucá Año Fiscal 2019

de la producción no comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagará sobre el volumen de ventas.

ARTICULO No. 27

ARTICULO No. 117 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industrias, comercios y servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, sólo deben contener las ventas reales, ya sea al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

La Codificación del Impuesto es de la manera siguiente: para Impuesto a Establecimientos Industriales: 112; para el Impuesto a Establecimientos Comerciales es: 113; para el Impuesto a Establecimientos de Servicios es: 114

ARTICULO No. 28

ARTICULO No. 80 de la Ley de Municipalidades, Reformado por Decreto No. 48-91, emitido el 7 de mayo de 1991.

ARTICULO No. 127, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO No. 105 de la Ley de Minería.

El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos: es el que pagan las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados y pescan, cazan o extraen especies marítimas, lacustres o fluviales en mares y lagos, hasta 200 metros de profundidad y en ríos, dentro de los límites del territorio de su Municipio, ya sea la explotación temporal o permanente.

La tarifa será entre el uno (1%) y el dos (2%) por ciento del valor comercial que genera la actividad dentro del término municipal, independientemente de su centro de transformación, almacenaje, procesamiento o acopio.

Su codificación es: 116: Impuesto sobre extracción y explotación de recursos.

Plan de Arbitrios San Francisco de Opalaca Intibucá Año Fiscal 2019

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o exploración de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b) La caza, pesca o extracción de especies de mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Codificación para Bosques: 116.05

Codificación para caza y pesca: 116.06

ARTICULO No. 29

ARTICULO No. 105 de la Ley de Minería.

Crease un impuesto Municipal aplicable a la actividad minera y que sustituye para dicha industria al impuesto de extracción o explotación de recursos.

Este impuesto es del uno por ciento (1%) sobre el valor total mensual de las ventas o exportaciones.

Es contribuyente de este impuesto municipal, quien realice ventas brutas internas o exportaciones de productos minerales.

Este impuesto municipal deberá ser pagado dentro de los cinco (5) días del mes siguiente en la Tesorería Municipal mediante liquidaciones que se harán el día 30 del mes anterior.

La recaudación de este impuesto municipal constituye renta del municipio de la comprensión territorial de donde se hubieren extraído los recursos minerales, objeto de las operaciones de venta interna o exportación. Para el caso que la extracción proviniese de dos o más municipios, este impuesto municipal se distribuirá a prorrata entre ellas.

Plan de Arbitrios San Francisco de Opalaca Intibucá Año Fiscal 2019

ARTICULO No. 30

ARTICULO No. 130, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Las personas naturales o jurídicas que se dedican a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación;
- b) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial;
- c) En el mes de enero de cada año, presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior, y para lo cual la Municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario;
- d) Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos, dentro de los diez (10) días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158, y 160 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO No. 31

Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como ICF, el Ministerio de Recursos Naturales, etc., deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales renovables y no renovables, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc., previa elaboración de un estudio técnico aprobado por el Ministerio o Institución correspondiente.

ARTICULO No. 32

Plan de Arbitrios San Francisco de Opalaca Intibucá Año Fiscal 2019

ARTICULO No. 133, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Para un mejor control de las explotaciones minerales metálicas, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades.

Por consiguiente, las Oficinas Públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, el Banco Central de Honduras, la Dirección General de Aduanas, etc., deberán suministrar al personal autorizado por las Municipalidades la correspondiente información, que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicación

Plan de Arbitrios San Francisco de Opalaca Intibucá Año Fiscal 2019

ARTICULO No 82: (Reformado mediante decreto 89-2015) La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la junta Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviara a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) quien elaborara y entregara un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinado los montos correspondiente a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviara la información que corresponda a cada una de las municipalidades para que estas procedan a generar los avisos de pago a los diferentes operadores de servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Los operadores de servicios públicos de Telecomunicaciones no concesionarios, realizaran los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de La Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria, Comercio y Servicio”.

ARTICULO No.32: Dentro del marco de la responsabilidad social empresarial, las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones permitirán el uso de sus redes de energía eléctrica, para que las municipalidades puedan ampliar sus proyectos de electrificación rural, sin que en ningún caso esta facilidad tenga costo alguno para las municipalidades.

Código Presupuestario	Permiso de Operación	Descripción de Servicios Telefónicos
117-01	100,000.00	Telefonía Móvil
117-02		Telefonía Fija
117-03		Internet
117-04		Café Net
117-99		Otros Servicios H de Telecomunicaciones

TITULO III

CAPITULO I

TASAS POR SERVICIOS

ARTICULO No. 37

ARTICULO N. 146, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

El cobro por concepto de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o parcial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.
Su Codificación es: 118

ARTICULO No. 38

ARTICULO No. 151, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Las Municipalidades quedan facultadas para establecer las tasas siguientes:

- a) Los servicios Municipales prestados directa o indirectamente por la Municipalidad e indirectamente por particulares, debidamente autorizados por la Municipalidad.
- b) Por la utilización de bienes municipales o ejidales.
- c) Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.

Los servicios públicos municipales se determinarán en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

ARTICULO No. 39

ARTICULO No. 152, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad, pueden ser:

- a) Regulares; b) Permanente; c) Eventuales.
- b) Entre los servicios eventuales que la municipalidad presta al público en sus oficinas, está:

Plan de Arbitrios San Francisco de Opalaca Intibucá Año Fiscal 2019

Descripción	Tabla (en lempiras)	Código
Matrimonios		118.01
Tramitación y celebración de Matrimonios Civiles en la Alcaldía.	200.00	118.01.01
Tramitación y celebración de Matrimonios Civiles fuera de la Alcaldía o Rural	300.00	118.01.02
Constancias y Certificaciones	15.00	118.03
Certificaciones de partidas de nacimiento	10.00	118.03.01
Certificaciones de defunción	10.00	118.03.02
Constancias	15.00	118.03.03
Documento de propiedad	60.00	118.03.04
Autorizaciones y Vistos Buenos	70.00	118.04
Autorizaciones y Vistos Buenos de Carta de Venta	70.00	118.04.01
Autorización de Libros Contables.	50.00	118.04.02
Autorización de Libros de Actas, incluye Libros de Actas Comunitarios	50.00	118.04.03
Autorización para destazo ganado mayor	238.79	118.04.04
Autorización para destazo ganado menor	119.40	118.04.05
Licencias para bailes y serenatas, Cabecera Municipal	350.00	118.05
Licencias para bailes y serenatas en aldeas y caseríos	200.00	118.05
Matrícula de fierros para herrar ganado	80. 00	118.07
Matrícula de Vehículos no Automotores (Bicicletas)	70.00	118.09
Matrícula de Motosierra	900.00	118.13
Vallas y Rótulos Comerciales	200.00	118.14
Medida y remedidas de terrenos y edificios casco urbano	250.00	118.19
Permisos para lotificar	250.00	118.20
Permisos de Operación de negocios.	170.00	118.21
Comedores	250.00	118.21.01
Pulperías	170.00	118.21.02
Permiso de operación para servicio de transporte (pago anual)	1000.00	118.21.03
Permiso de Instalación de máquina despulpadora de café	60.00	118.21.04
Permiso para Operación de Secadoras Solares	150.00	118.21.05
Permiso para operar Internet	160.00	118.21.06
Permiso de Operación para Tiendas	200.00	118.21.07
Permiso de Operación Empresa Telefónica Celular (Anual)	100,000.00	118.21.08
Permiso de Operación para Empresas Productivas	250.00	118.21.09
Permiso de Operación para Billares por mesa	238.79	118.21.10
Permiso para compradores de café	500.00	118.21.11
Permisos para rotura de calles y aceras	150.00	118.22
Permiso para ventas en la Feria Patronal, en la zona del casco urbano y personas fuera del Municipio.	150.00	118.23

Plan de Arbitrios San Francisco de Opalaca Intibucá Año Fiscal 2019

Permiso para venta de carne (puesto fijo y ambulante).	150.00	118.24
Permiso para buhoneros Mensual	250.00	118.25
Licencia para ejercer cacería, pobladores del Municipio.	100.00	118.26.01
Tarifa a pagar por compra de galón de café pergamino húmedo (el comprador de café)	2.00	118.26.02
Licencia para extracción de recursos		118.28
Pago por carretada de leña	50.00	118.28.01
Permisos para corte de postes, por cada 100 postes.	60.00	118.28.02
Licencia por Venta de Ocote por 100 rajás	40.00	118.28.03
Guía para transportar ganado por cabeza	10.00	118.31
Pago Mensual Tiendas, por Volumen de Ventas	50.00	113.03
Pago mensual de Pulperías, por Volumen de Ventas	50.00	113.13
Pago mensual por Servicio de Transporte	300.00	114.01
Pago mensual por Comedores	50.00	114.10
Permiso de corte por árbol para uso personal y comunal	40.00	116.05.01
Permiso de corte de madera de color para uso personal y comunal, por árbol.	200.00	116.05.02
Pago por cargar teléfono celular (cada teléfono)	10.00	118.99.01
Pago por fotocopias (cada una)	3.00	118.99.02
Pago por mesa de billar: un salario mínimo diario según STSS		113.99.03

ARTICULO No. 40

ARTICULO No. 139, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

La contribución por concepto de mejoras es la que pagarán a las Municipalidades los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios en virtud de la ejecución de las obras o servicios públicos municipales; éstas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos, de servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado, saneamiento ambiental y, en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

ARTICULO No. 41

Plan de Arbitrios San Francisco de Opalaca Intibucá Año Fiscal 2019

ARTICULO No. 140, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Las Municipalidades cobrarán la contribución por mejoras mientras éstas recuperen total o parcialmente de la inversión, en los casos siguientes:

- a) Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.
- b) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de préstamos o créditos contraídos por la Municipalidad;
- c) Cuando una institución descentralizada no pudiera recuperar la inversión hecha por la ejecución de una obra y conviniera con la Municipalidad para que estos actúe como recaudadora y ;
- d) Cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o institución descentralizada, realizare una obra dentro de un término municipal y se la traspasare y autorizare a la respectiva municipalidad para la recaudación del valor de la obra.

ARTICULO No. 42

Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, las Municipalidades deberán aprobar un reglamento especial de distribución y cobro de inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- a) El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomar en cuenta: la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de los beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos y;
- b) Las condiciones generales en materia de intereses, al plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en caso de mora y cualquier otro factor económico o social que interponga en la ejecución de la obra.

ARTICULO No. 43

Plan de Arbitrios San Francisco de Opalaca Intibucá Año Fiscal 2019

Las recaudaciones provenientes de la contribución para mejoras, se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras en beneficio para la ciudadanía.

ARTICULO No. 44

El pago de la contribución por mejoras recaerá sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran bajo cualquier título.

ARTICULO No. 45

De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, las Municipalidades, de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad, podrán iniciar el cobro de la contribución por mejoras aún antes de finalizada la obra.

TITULO IV
CAPITULO I
SANCIONES Y MULTAS

CAPITULO No. 46

ARTICULO No. 154, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Se aplicará una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril.

Su codificación es: 120.02

- b) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación, si la actividad es de carácter eventual.

Su codificación es: 120.02

CAPITULO No. 47

ARTICULO No. 155, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes, por el incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la industria, comercio y servicios después del mes de enero. Su codificación es 120.02
- b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o aplicación de la actividad económica de un negocio. Su codificación es 120.02
- c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio. Su Codificación es 120.02.
- d) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio. Su Codificación es 120.02

Plan de Arbitrios San Francisco de Opalaca Intibucá Año Fiscal 2019

ARTICULO No. 48

ARTICULO No. 156, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del Tributo Municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Su codificación es: 120.03

ARTICULO No. 49

ARTICULO No. 157, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Se aplicará una multa entre cincuenta lempiras (Lps. 50.00) a quinientos lempiras (Lps. 500.00) al propietario o responsable de más negocios que opere sin el permiso de operación de negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

Su codificación es: 120.04

ARTICULO No. 50

ARTICULO No. 158, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

La persona natural o jurídica, que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso de que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multará, por la primera vez, con una cantidad entre quinientos lempiras (L. 500.00) a diez mil lempiras (L.10, 000.00), según sea la importancia de los recursos a explotar ilegalmente; en casos de reincidencia, se le sancionará, cada vez, con el doble de la multa impuesta por primera vez.

Su codificación es: 120.05

Plan de Arbitrios San Francisco de Opalaca Intibucá Año Fiscal 2019

ARTICULO No. 51

ARTICULO No. 159, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles, que no presentaren en el tiempo la declaración jurada establecida en este reglamento, se le sancionará con una multa con el diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y el uno por ciento (1%) mensual a partir de segundo mes.

Su codificación es: 120.02

ARTICULO No. 52

ARTICULO No. 162 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

El patrono, que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido.

Su código es: 120.07

ARTICULO No. 53

ARTICULO No. 164, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

En los respectivos Planes de Arbitrios, las Municipalidades establecerán las demás sanciones y multas que deben aplicarse por las informaciones o incumplimientos de los actos, mandatos o trámites obligatorios ordenados en dichos Planes de Arbitrios.

Plan de Arbitrios San Francisco de Opalaca Intibucá Año Fiscal 2019

ARTICULO No. 54

ARTICULO No. 165, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro (4) o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

- a) El impuesto sobre bienes inmuebles, en el mes de abril o antes.
- b) El impuesto personal, en el mes de enero o antes.
- c) El impuesto sobre industrias, comercios y servicios, en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha.
- d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

ARTICULO No. 55

La Municipalidad sancionará a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando, serán sancionados con una multa de conformidad con la clasificación siguiente:

Multas por Vagancia de Animales en las Vías Públicas:

✚ Ganado vacuno por cabeza	L. 100.00
✚ Ganado caballo por cabeza	100.00
✚ Ganado ovino	50.00
✚ Ganado porcino	50.00
✚ Ganado caprino	50.00

Su código es: 120.09

Plan de Arbitrios San Francisco de Opalaca Intibucá Año Fiscal 2019

- b) En pista de aterrizaje de tierra habilitada para uso permanente, todo tipo de ganado por cabeza L. 200.00.
- c) En aeropuertos pavimentados, todo tipo de ganado L. 500.00, en carreteras principales no pavimentadas, se cobrará el 50 % de las multas establecidas en la anterior clasificación, se excluyen caminos de acceso y penetración.
- d) Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de la multa consignada en la anterior clasificación se aplicará. El funcionario o empleado que no aplicare en su valor correcto por su reincidencia será solidario con el pago de la multa.
- e) Las Municipalidades depositarias de los animales recogidos notificarán personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocido, y a los que no tuvieren la notificación se hará por medio de avisos colocados en un lugar visible de la Municipalidad respectiva, indicando en ambos casos:

Las características de los semovientes y dando un término de diez días (10) para que se presente con el objeto de pagar la multa y los gastos de aprehensión e indemnización a que hubiere lugar, en el caso de ganado vacuno o caballar; cuando se trate de ganado porcino y ovino el término será de cinco días (5). Los gastos de aprehensión y de forraje serán fijados por el Reglamento de la Ley.

ARTICULO No. 56

Los gastos de aprehensión y de forraje que se establecen en la Ley se fijan y se determinan de la forma siguiente:

- a) Aprehensión Cien lempiras (L.100.00) por cabeza.
- b) Cien lempiras (L.100.00) diarios por cabeza y forraje.
- c) En caso de reincidencia, los gastos de aprehensión serán de doscientos lempiras (L.200.00).

Plan de Arbitrios San Francisco de Opalaca Intibucá Año Fiscal 2019

ARTICULO No. 57

Una vez transcurrido el término otorgado, sin que el propietario se haya presentado a la Municipalidad a recoger el animal y a cancelar la multa más los gastos de aprehensión y forraje e indemnizaciones correspondientes, la Municipalidad constituirá comiso sobre el referido bien a favor de ella misma, quienes podrán disponer de su entrega a instituciones de beneficencia, si existiera en la jurisdicción, con el consiguiente cargo de gastos mínimos exigibles o en defecto procederán a la venta en pública subasta.

ARTICULO No. 58

Se aplicará multa por operar negocios sin el permiso de operación correspondiente de la forma siguiente:

a) Comedores	Lps. 100.00
b) Pulperías:	100.00
c) Venta de Licores:	2,000.00
d) Servicio de Transporte:	200.00
e) Tiendas	100.00

En caso de reincidir o desacato se cobrara el doble de la Multa.

Su código es: 120.04

Comedores: 120.04.01

Pulperías: 120.04.02

Venta de Licores. 120.04.03

Servicio de Transporte: 120.04.04

Tiendas: 120.04.05

ARTICULO No. 59

Los dineros provenientes del pago de las multas, gastos de aprehensión e indignaciones serán depositados en las Tesorerías Municipales respectivas y serán empleados preferentemente en el cumplimiento de la ley y la atención de las necesidades de la comunidad.

**TITULO V
CAPITULO I
DEL PAGO**

ARTICULO No. 60

Los plazos para los pagos de los impuestos municipales son los siguientes:

- a) El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año, hasta el 31 de Agosto de cada año.

En caso de mora se aplicará un recargo del dos por ciento (2%) mensual, que se calculará sobre el impuesto pendiente de pago. **(ARTICULO No. 76 reformado, Ley de Municipalidades).**

Su Código es: 122: Recuperación por cobro de Impuestos y Derechos en Mora.

Impuesto Sobre Bienes Inmuebles: su código es: 122.01

Impuesto Personal: su código es: 122.02

Impuesto a Establecimientos Comerciales: su código es: 122.04

Impuestos a Establecimientos de Servicios, su código es: 122.05

Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos: su código es: 122.07

- b) El impuesto vecinal lo pagarán los contribuyentes hasta el 31 de mayo de cada año. **(ARTICULO No. 77, Reformado, de la Ley de Municipalidades).**

- c) El impuesto sobre la industria, comercio y servicios debe pagarse dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. **(ARTICULO No. 122, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).**

ARTICULO No. 61

ARTICULO No. 110 de la Ley de Municipalidades.

Los contribuyentes y demás obligados al pago de los tributos municipales, gozarán de un descuento por pago anticipado del 10% sobre el impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectuó 4 meses antes del vencimiento legal del mismo.

Plan de Arbitrios San Francisco de Opalaca Intibucá Año Fiscal 2019

ARTICULO No. 62

ARTICULO No. 109 reformado de la Ley de Municipalidades.

El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Su código es: 126.01, intereses por impuestos

Por Recargos su código es: 121.01, por impuestos municipales.

ARTICULO No. 63

Los impuestos, contribuciones, servicios y demás tasas se pagarán en la Tesorería de la Municipalidad.

ARTICULO No. 64

ARTICULO No. 85 de la Ley de Municipalidades.

El pago de contribución por mejoras o costos de obra recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se harán efectivos por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieren. La Municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas.

ARTICULO No. 65

Todo impuesto contenido en la Ley o en este Plan de Arbitrios, podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuota mensual y anticipadas.

**TITULO VI
CAPITULO I
CONTROL DE FISCALIZACION**

ARTICULO No. 66

En ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás recargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros y contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gráuales.
- d) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- e) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema Tributario Municipal.
- f) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos implantando modalidades eficaces.
- g) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.
- h) Los contribuyentes que infrinjan disposiciones legales, se les sancionará de acuerdo a Ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este Plan.
- i) Atender y resolver las consultas de los contribuyentes, fijando siempre la posición de la Municipalidad.

TITULO VII

CAPITULO I

PROHIBICIONES

ARTICULO No. 67

La Municipalidad custodiará todo árbol o planta sembrada en vías públicas, en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización de la misma.

Esta disposición se hace extensiva para todos los árboles que estén plantados en propiedad privada, en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar uno o más en el área que señale la Municipalidad.

La contravención de lo dispuesto en este artículo, será sancionada con una multa de L. 500.00 por cada árbol cortado.

ARTICULO No. 68

La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente, designará áreas de reserva, prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan dichos centros urbanos.

La contravención de esta disposición será multada con un valor de Mil Lempiras (L. 1,000.00), el metro cuadrado deforestado.

ARTICULO No. 69

Prohíbe botar o arrojar basura, animales en calles, plazas y otros lugares públicos, carreteras aledañas a la zona urbana, en los cauces de los ríos y solares, la contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Doscientos Lempiras (L.200.00).

ARTICULO No. 70

Que en el local del expendio o negocio no habiten niños o niñas ni se empleen a menores de dieciocho (18) años.

Plan de Arbitrios San Francisco de Opalaca Intibucá Año Fiscal 2019

ARTICULO No. 71

Queda terminantemente prohibido la venta y expendios de aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la contravención a esta disposición será sancionada con una multa de Mil Lempiras (1,000.00) y en caso de reincidencia, un salario mínimo.

ARTICULO No. 72

Queda prohibida la instalación de fábricas, depósitos, expendios o negocios a menos de 100 metros de distancia, medido en línea recta de centros públicos y privados, educativos y de cultura; deportivos o recreativos, de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas públicas del Estado.

TITULO VIII

CAPITULO I

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO No. 73

La Municipalidad entregará una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias.

La vigencia de esta tarjeta será del 01 de enero al 31 de diciembre.

ARTICULO No. 74

Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante, queda facultada la Municipalidad a establecer planes de pago. (Art. 76 del Reglamento)

Plan de Arbitrios San Francisco de Opalaca Intibucá Año Fiscal 2019

ARTICULO No. 75

Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas, servicios y contribución por mejoras, constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Sirviera de título ejecutivo, la certificación del monto adeudado, extendido por el Alcalde Municipal. (Art. 111 de La Ley de Municipalidades)

ARTICULO No. 76

Para mejorar la administración de los impuestos, tasas, la Corporación Municipal, podrá establecer una política de correspondencia con otros Municipios, así como las oficinas de la Dirección de Asesoría y Asistencia Técnica Municipal.

BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES (UMA)

Artículo No. 69: La Biodiversidad, los ecosistemas y el Turismo son oportunidades nuevas que se deben aprovechar al máximo e implementando el mecanismo de Pagos por Bienes y Servicios Ambientales, como modalidades de conservación, manejo, rehabilitación y desarrollo sostenible de los recursos naturales y que de hecho se garantizaría una cantidad aceptable por ingresos como producto de estos rubros ya que los Bienes Ambientales son aquellos productos o servicios que producen un mejoramiento de las condiciones del medio ambiente y son los que provienen de la naturaleza, así tenemos por ejemplo: El agua, El Bosque, los animales y las plantas medicinales entre otros.

Artículo No 70: Los Servicios Ambientales para fines de implementación de este Plan de Arbitrios municipal generador de ingresos por la explotación y extracción de recursos naturales. Se definen a partir de las funciones y condiciones que permiten los ecosistemas como ser: mitigación de emisiones de gases por efecto invernadero, protección y suministro de recursos hídricos, protección del recurso suelo y fijación de nutrientes, captura de carbono en áreas protegidas, belleza escénica natural para fines turísticos y científicos entre otros.

Artículo No. 71: Las Servidumbres Ecológicas: Es un acuerdo legal entre dos o más propietarios donde el Fondo Dominante es la persona o institución dueña de la propiedad que se beneficia de las limitaciones impuestas, durante el proceso de intervención.

La modalidad de Pagos por Servicio Ambientales en las servidumbres ecológicas durante la primera etapa se hace una planificación para la investigación, evaluación y aplicación de mecanismos legales voluntarios, durante la segunda etapa se elaboran los contratos ambientales en este tipo de contratos se establecen acuerdos mutuos entre los propietarios y las municipalidades socias (MANCOMUNIDADES) sobre las restricciones de uso y manejo del área de servidumbre.

En la tercera etapa se hace la inscripción del contrato ambiental en el registro de la propiedad, donde las servidumbres se pueden crear por un número específico de años o/a perpetuidad; como las servidumbres ecológicas son contratos concertados, negociables y financiados de manera voluntaria, es conveniente diseñar un conjunto de incentivos y/o compensaciones que motiven a los propietarios a destinar o comprometer sus tierras para la conservación.

Plan de Arbitrios San Francisco de Opalaca Intibucá Año Fiscal 2019

En la cuarta etapa se desarrollan las experiencias de servidumbres ambientales y/o pago por servicios ambientales por la municipalidad o por las MAMCOMUNIDAES socias en el área de influencia a implementar la propuesta, tomando en consideración que los servicios ambientales como incentivos o compensación en términos generales se manejan como una remuneración a cambio de las actividades de protección y conservación de los recursos naturales.

Artículo No.72: La disponibilidad a pagar en este plan y/o reglamento ambiental municipal generador de ingresos para los incentivos financieros que serán destinados al pago por servicio ambiental, es conveniente realizar un incremento en la tarifa de los usuarios por el uso de agua, para lo cual es necesario determinar en primera instancia la disponibilidad a pagar de los usuarios, en las experiencias actuales solo se han tomado en cuenta los planes de manejo, algunos estudios de valoración de agua en forma general y el sistema de servidumbres ambientales entre otros.

Acciones recomendadas para implementar el pago de bienes y servicios ambientales:

1. Elaborar diagnósticos ambientales participativos del municipio y los estudios de valoración económica de los recursos naturales: agua, bosques, áreas protegidas, biodiversidad, etc.
2. Elaboración y seguimiento a los contratos relacionados a las servidumbres ecológicas y a los servicios ambientales.
3. Creación de un fondo de fideicomiso y su reglamento para el manejo de los recursos naturales en las zonas y/o áreas seleccionadas para desarrollar las experiencias o mecanismos de pagos por servicios ambientales y/o servidumbres ecológicas.
4. Creación del (FOSAM) Fondo de Servicio Ambiental Municipal para la sostenibilidad de la modalidad de servicios ambientales o servidumbres ecológicas en las municipalidades o MANCOMUNIDADES socias.
5. Aplicar la ley contra las instituciones, empresas, organizaciones, grupos, personas, etc. que infringen la ley misma cometiendo abusos y excesos en la contaminación, para la cual debe haber voluntad política a nivel del gobierno central y local.

INSTALACION DE ANTENAS DE TELEFONIA MOVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS

Artículo No. 73: La Unidad Municipal Ambiental y Catastro emitirán dictamen técnico para las instalaciones de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al Plan de desarrollo urbano, el cual será presentado a la corporación Municipal procediendo a su aprobación o rechazo conforme a la evaluación del mismo.- En todo caso no se autorizaran nuevas instalaciones de comunicación en las áreas protegidas; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de los 500 metros.

Artículo No.74: Cuando las instalaciones de comunicación sean habilitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones facilidades sanitarias cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la Unidad Municipal Ambiental y cuya construcción será bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.

Plan de Arbitrios San Francisco de Opalaca Intibucá Año Fiscal 2019

Artículo No. 75: Las nuevas instalaciones a partir de la vigencia de este Plan deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar a la entidad correspondiente el permiso de explotación de sistemas de comunicación.
2. Solicitar a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) una Licencia Ambiental la cual deberá ser remitida a la entidad correspondiente junto con el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La entidad correspondiente remitirá a la Oficina de la Unidad Municipal Ambiental las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental previa aprobación por la (SERNA).
4. Presentar Título de Propiedad o contrato de alquiler que acredite que el terreno donde se harán las instalaciones están autorizadas para ello.
5. Con los datos anteriores la UMA. De acuerdo al plan de desarrollo urbano y de acuerdo a especificaciones del artículo 95 de este Plan de Arbitrios dará el permiso de instalación en el municipio.
6. También se socializara con los habitantes, y patronatos previa instalación.
7. Permiso de Construcción para torres, antenas de telefonía Celular, extendido por Catastro, Valor a pagar Lps,.....25,000.00

Instalaciones	Precio tasado anualmente
Radio Emisora Nacional por antena	Lps. 15,000.00
Televisión y Radio local por antena	Lps. 3,000.00
Televisión Nacional por antena	Lps. 20,000.00
Telefonía Celular por antena	Lps. 120,000.00
Antenas para Internet	Lps. 80,000.00

Previa verificación de campo por los Departamentos correspondientes.

Plan de Arbitrios San Francisco de Opalaca Intibucá Año Fiscal 2019

Artículo No. 76: Se reconocerán las inversiones en protección de las Microcuencas que realicen las juntas de agua y otras organizaciones que utilicen el agua.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo se sancionará conforme a lo que en derecho corresponde.

Artículo No. 77: Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan instalaciones en la zona protegidas dentro del municipio, están obligadas a reforestar los predios o lotes donde se ubica la infraestructura de comunicación, para tal efecto la Unidad Municipal Ambiental proporcionará asistencia técnica necesaria de acuerdo a los costos y valores establecidos en este Plan de arbitrios se indicará técnicamente las especies vegetales aptas para reforestar.

Artículo No. 78: Cuando las instalaciones de comunicación sean habitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones facilidades sanitarias cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la Oficina de Medio Ambiente y cuya construcción será bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.

Artículo No. 79: No se autorizarán nuevas instalaciones de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que estos sean un potencial para futuros proyectos de agua potable.

Artículo No 80: La Unidad Municipal Ambiental de acuerdo a lo que establece el Decreto No. 190-2007, y demás leyes ambientales podrá establecer convenios con instituciones gubernamentales, privadas y cualquier organismo nacional e internacional con finalidad de estructurar programas de protección, vigilancia y divulgación permanente para facilitar y enriquecer el Plan de Ordenamiento y Manejo de Recursos Naturales dentro del Municipio y especialmente la zonas de Reserva del Municipio

Artículo No. 81: Siendo que la Municipalidad de Macara, es la administradora de los Recursos Naturales del Municipio está en la obligación del cuidado y protección de los Recursos Hídricos los que representan costos para su protección.- Dichos costos deberán de ser recuperados a través de la implementación de una tasa mensual.

Artículo No.82: Toda Institución o Empresa nacional o extranjera, pública o privada, que extraiga recursos hídricos (agua) están en la obligación de pagar conforme a sus ingresos mensuales.

PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Artículo No.83: Las personas naturales o jurídicas que causen un daño o impacto ambiental en el Municipio y que no cumplan con lo estipulado en los dos artículos anteriores, serán sancionadas de acuerdo a lo que establece la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos. El pago será cancelado en la tesorería municipal, previa al otorgamiento del estudio, dictamen o análisis ambiental de los proyectos.

Artículo No.84: En las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectúe ante la Municipalidad y sus dependencias, se cobrará lo siguiente:

a) Por cada Constancia ambiental de cualquier índole L150.00 (ciento cincuenta lempiras)

Plan de Arbitrios San Francisco de Opalaca Intibucá Año Fiscal 2019

SANCIONADO Y APROBADO

**EMILIO GOMEZ FLORES
(F.Y.S) ALCALDE MUNICIPAL**

**OSCAR ENRIQUE SANCHEZ
MANUELES**

PRIMER REGIDOR

BELTRAN GONSALES RODRIGUEZ

SEGUNDO REGIDOR

MARIO VASQUEZ MANUELES

TERCER REGIDOR

**MARIA ROSELIA VASQUEZ
BAUTISTA**

CUARTO REGIDOR

**JOSE SOCORRO SANCHEZ
MANUELES**

QUINTO REGIDOR

CONSEPCION LEMUZ

SEXTO REGIDOR

**MARIA JUANA VASQUEZ
VASQUEZ**

SEPTIMO REGIDOR

**ELVIN JAVIER RODRIGUEZ
GOMEZ**

OCTAVO REGIDOR

JOSE RODRIGO GOMEZ LORENZO

SECRETARIO MUNICIPAL

GLOSARIO

PLAN: Proyecto, estructura, preparación, programa de acción o gobierno.

ARBITRIO: Del latín ARBITRIUM. Derechos o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos, por lo general municipales.

IMPUESTO: Es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter obligatorio.

TASA: Es el pago que hacen los usuarios a la Municipalidades por la prestación de servicio.

CONTRIBUCION POR MEJORAS: Es una contraprestación que el gobierno local impone, a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas.

MULTA: Pena pecuaria que se impone por una falta delictiva administrativa o de policía.

PAGO: Cumplimiento de una obligación, modo de extinguirse las obligaciones; cumplimiento de la prestación que hace el objeto de la obligación.

RECARGO: Sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora, en el pago de determinadas obligaciones tributarias.

REQUERIMIENTO EXTRA JUDICIAL: Notificación extra escrita para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria, previa a una acción judicial.

SISTEMA TRIBUTARIO: Estructura fiscal o conjunto de principios o normas que regulan las relaciones entre el erario público y los contribuyentes.

TRIBUTO: Es la captación de dinero, establecido en la Ley y cobrada mediante actividad administrativa.

INGRESOS: Total de sueldos, rentas y productos de toda clase que se obtienen mensual o anualmente. Parte o partida activa de un presupuesto, que es contraparte a la del gasto.

Plan de Arbitrios San Francisco de Opalaca Intibucá Año Fiscal 2019

DECLARACION JURADA: Formato que presentan los contribuyentes, en donde manifiestan relativa a su actividad económica, en relación al pago de sus impuestos municipales.

BASE GRAVABLE: Valor monetario sobre el cual se calculan los impuestos monetarios.

CONTRIBUYENTE: Son todas las personas naturales y jurídicas.

CATASTRO: Censo descriptivo de las fincas rústicas y urbanas. Registro público que contiene la cantidad y el valor de los bienes inmuebles y los nombres de los propietarios, el cual sirve para determinar la contribución imponible en proporción a sus productos o rentas.

INMUEBLE URBANO: Terreno o solar edificado o baldío ubicado dentro de perímetro urbano, definido de conformidad con la Ley.

INMUEBLE RURAL: Terreno ubicado en el término municipal fuera del perímetro urbano.

VECINO: Persona que reside habitualmente en el término municipal.

TRANSEUNTE: Persona que permanece ocasionalmente en el término municipal.

BIBLIOGRAFIA

1. Ley de Municipalidades Decreto Número 134-90
Sus Reformas: Decreto No. 48-91, 177 – 91, 124-95, 133-96,171-98,125-2000, 127-2000 y 200-2005 (Contentivas de Reformas a la Ley de Municipalidades).

Su Reglamento, Completamente Actualizada, Preparado por Abogado Darla Esteban Matute López, Tegucigalpa, M.D.C, 2006

2. Código Civil.

3. Decreto No. 124 – 95, Pago de Impuestos Sobre Bienes Inmuebles.

4. Decreto No. 38 – 93, Regulación de Permisos para la Instalación de Negocios de Bebidas Alcohólicas.

5. Decreto No. 39 – 87, Ley de Presencia de animales en vías públicas.

6. Decreto No. 180 – 2000, Salario Mínimo.

7. Diccionario Enciclopédico.

8. Derecho Usual, Guillermo Cabanellas, 1981.

9. Manual y Formas para la Rendición de Cuentas Municipales, 2004. Tribunal Superior de Cuentas, Secretaría de Gobernación y Justicia.

Plan de Arbitrios San Francisco de Opalaca Intibucá Año Fiscal 2019

SOCIALIZACION PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2019

